

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que la apoderada de la parte demandada aportó los requisitos de subsanación de la contestación a la demanda exigidos por auto del 15 de febrero de 2021 dentro del término legal. La apoderada de la parte actora pide se le comparta copia de la contestación a la demanda. A Despacho.

Andes, 17 de marzo de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2020 00107 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	ABELARDO DE JESÚS ORTIZ CARDONA
Demandado	HERNÁN DARÍO RUIZ ESTEBAN MEJIA RESTREPO
Asunto	INCORPORA ESCRITO DE SUBSANACIÓN CONTESTACIÓN A LA DEMANDA - SE TIENE EN CUENTA LA MISMA - FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL - DISPONE COMPARTIR ARCHIVOS CONTESTACIÓN A LA DEMANDA A LA PARTE ACTORA

Vista la constancia secretarial, se incorpora al expediente el escrito de subsanación a la contestación de la demanda y, se tiene en cuenta para todos los efectos legales, en tanto que se acreditan los requisitos legales de la misma conforme al artículo 31 del CPTSS (archivo 16 expediente digitalizado).

En el momento, se mantiene la declaración de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, con ocasión de la pandemia COVID-19, y el Consejo Superior de la Judicatura, igualmente mantiene las medidas, que establecen como regla general que los servidores judiciales laborarán bajo

el esquema de trabajo no presencial, en casa o a distancia, y solo de manera excepcional de manera presencial, dando prerrogativa al uso de las tecnologías y comunicaciones de la información para el desempeño de las funciones, y la realización de audiencias.

En tal sentido, se procede a fijar fecha para realizar la audiencia inicial del artículo 77 del CPTSS de manera virtual, a fin de no poner en riesgo la vida de los asistentes a la misma.

Se señala como fecha para tal efecto **el 3 de junio de 2021 a las 10:00 a.m.** para que las partes comparezcan personalmente con apoderado judicial por tratarse de un proceso de primera instancia. **Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize.**

Se advierte a las partes, y sus apoderados en el caso de no concurrir a la audiencia se producirán las siguientes consecuencias previstas en el artículo 77 del CPTSS modificado por la Ley 1149 de 2007:

"1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

"2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión."

"3. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra."

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al *link* que les será remitido a los correos electrónicos registrados. Igualmente, que los apoderados deberán informar a sus poderdantes que la audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado, el envío del *link* respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

En el evento que las partes no cuenten con medios tecnológicos para acceder a la audiencia virtual, así lo harán saber de manera oportuna a este Despacho, con el fin de coordinar el apoyo necesario por parte de la

Administración Municipal y la Personería, conforme lo prevé el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se les indica además que deberán portar sus documentos de identidad, que serán exhibidos cuando se les indique.

Finalmente, en atención a la solicitud de la apoderada de la parte actora (archivo 15 expediente digitalizado), se dispone por Secretaría COMPARTIR los archivos de la contestación a la demanda y de la subsanación que se realizó a la misma.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 47
Hoy 18 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria